

RECAUDACIÓN Y TESORERÍA MUNICIPAL DE COQUIMATLÁN.

Mes de Septiembre de 1906.

ESTADO corte de Caja que manifiesta los ingresos y egresos habidos en esta oficina durante el presente mes.

LA CAJA.

DEBE.

A existencia del mes anterior.....\$	
Degüello de reses.....	34 --
Degüello de cerdos.....	7 83
Degüello en las rancherías.....	13 15
Expendio de licores.....	18 --
Giro de ganadería.....	59 --
Multas.....	23 20
Licencias de diversiones.....	2 --
Impuesto a panaderías.....	4 --
Impuesto al Comercio por alumbrado.....	1 80
Comercio ambulante.....	1 60
Recaudación del Mercado.....	3 19
Adicional de los degüellos.....	19 25
Préstamo que hizo el Tesorero.....	213 08
Total.....\$	400 10

HABER.

Por sueldo del Secretario del Ayuntamiento y Juzgados.....\$	30 --
Pago a la policía.....	37 20
Forraje para la remuda.....	9 --
Mozo de oficios y Recaudador.....	15 --
Alumbrado público.....	9 --
Mejoras materiales.....	250 32
Gastos extraordinarios.....	4 96
Fiestas cívicas.....	17 89
Remisión de enfermos indigentes.....	2 95
Correspondencia oficial.....	0 21
Honorario al Tesorero al 12½ p.º	23 37
Igual.....\$	400 10

Coquimatlán, Septiembre 30 de 1906.—El Tesorero Municipal.—Atenógenes Alcaraz.—V.º B.º —Faustino Aguilar.—V.º B.º —El Administrador Principal del Timbre, Miguel A. Costó.

RECAUDACIÓN Y TESORERÍA MUNICIPAL COMALA.

Año de 1906. Mes de Septiembre.

ESTADO corte de caja que manifiesta los ingresos y egresos habidos en esta Oficina en el presente mes.

LA CAJA

DEBE

A existencia del mes anterior.....\$	801 27
Introducción de reses y cerdos al rastro para el degüello según el decreto núm. 5 de 1.º de Diciembre de 1900.....	45 25
Producto de carne de res 2 cvs. kilo.....	67 32
Idem de carne de cerdo a 1 cvo. kilo.....	12 84
Degüello en las rancherías.....	20 --
Impuesto a máquinas de azúcar.....	27 --
Idem Idem Idem de majar café.....	3 --
Molinos de caña.....	10 --
Idem a comercios.....	59 --
Tiendas y expendios de licores.....	42 --
Idem a la toma del río de Moreno.....	14 --
Idem a la toma del río Mescales.....	9 --
Impuesto a la toma del río del Macho.....	4 --
Impuesto a la toma del río de las Paredes.....	2 --
Impuesto a la toma del río de la Loma alta.....	1 --
Impuesto a la toma del río de San Antonio.....	10 --
Impuesto a la toma del río de Nogueras.....	10 --
Panaderías.....	9 --
Renta de agua.....	8 --
Alumbrado.....	6 75
Impuesto a fondas.....	2 --
Producto de mercado.....	6 19
Multas.....	17 60
Rédito de ejidos.....	11 64
Recargos.....	4 30
Tenerías.....	1 --
Degüello de chivos.....	1 --
Diversiones.....	2 --
Botica.....	2 --
Giro de ganadería.....	43 --
Productos eventuales.....	14 04
Admón. Pral. de Rentas.....	120 03
El 12½ p.º adicional.....	65 29
Contribución federal.....	152 20
Suma.....\$	1,603 22

HABER.

Por Secretaría del Ayuntamiento y Juzgados.....\$	30 --
Mozo de oficios.....	15 --
Sueldo al Recaudador.....	12 --
Seguridad Pública.....	74 40
Forraje para tres caballos.....	18 --
Alimento de presos.....	6 80
Alumbrado público.....	17 50
Gastos extraordinarios.....	63 43
Mejoras materiales.....	82 48
Honorario al Recaudador al 12½ p.º.....	68 05
Admón. Pral. de Rentas.....	120 03
El 12½ p.º adicional.....	65 29
Jefatura de Hacienda Estado de Jalisco.....	152 20
Existencia para el mes entrante.....	888 04
Igual.....\$	1,603 22

Comala, Agosto 31 de 1906.—FRANCISCO SANCHEZ.—V.º B.º, MARTIN VILLANURVA.—Intervine. MIGUEL VALENCIA.

TESORERÍA MUNICIPAL DE TECOMÁN.

Año de 1906. Mes de Septiembre.

ESTADO corte de caja que manifiesta los ingresos y egresos habidos en esta oficina en el presente mes.

LA CAJA.

DEBE.

A existencia del mes anterior.....\$	117 41
Degüello de reses.....	45 70
Degüello de cerdos.....	17 70
Degüello de ganado lanar.....	0 50
Degüello en las rancherías.....	8 33
Expendios de licores.....	22 --
Multas.....	3 --
Rédito de ejidos.....	15 97
Diversiones.....	6 --
Mercado.....	5 94
Giro de ganadería.....	12 --
Multas por infracción a la ley del giro de ganadería.....	22 --
Productos eventuales.....	0 60
Adicional del degüello de reses.....	25 --
Adicional de cerdos.....	12 --
Panaderías.....	5 --
Curtidurías.....	1 50
Agua de regadíos de uno a tres cvs. 2 p.º sobre ventas al por menor.....	5 40
El 12½ p.º adicional.....	115 24
El 25 p.º federal.....	33 44
El 25 p.º federal.....	83 52
Suma.....\$	558 15

HABER.

Por Secretaría del Ayuntamiento.....\$	17 --
Idem de los Juzgados.....	17 --
Seguridad Pública.....	74 40
Forrajes.....	28 84
Honorario al Recaudador y Tesorero Municipal.....	26 06
Gastos de escritorio de la Tesorería.....	2 --
Sueldo del mozo de oficios.....	15 --
Alumbrado público.....	24 92
Proveeduría y remisión de presos.....	16 15
Festividades cívicas.....	50 --
Gastos extraordinarios.....	31 10
Mejoras materiales.....	41 15
Introducción de reses y cerdos.....	115 24
El 12½ p.º adicional.....	33 44
25 p.º federal.....	83 52
Existencia.....	11 99
Igual.....\$	558 15

Tecomán, 30 de Septiembre de 1906.—E. T. y R. M., E. R. López.—V.º B.º, Luis G. Solórzano.—El Agente del Timbre, E. Quintero.

PODER JUDICIAL.

República Mexicana.

Supremo Tribunal de Justicia.

ESTADO DE COLIMA.

Colima, Octubre veintiseis de mil novecientos seis.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Que la existencia de los delitos de estafa se halla demostrado por la confesión de la reo y el dicho de los testigos que declararon acerca de la propiedad, preexistencia y falta posterior de los objetos usurpados a los querrellantes.

II. Que la responsabilidad criminal de María Rodríguez, como autora de los delitos de estafa que cometió en bienes de los Señores Margarito Gútzar y Agustín Camberos, está plenamente justificada mediante su propia confesión que reúne todos los requisitos legales para ser válida, pues no cabe duda que el haber pedido prestados a aquellos Señores el hilo de oro y los zapatos con objeto de ir a su casa a enseñárselos a su marido, no fué más que un artificio de que se valió a fin de adquirirlos ilícitamente.

III. Que son aplicables en este caso las reglas sobre acumulación establecidas por la ley.

IV. Que militan a favor de la reo las circunstancias atenuantes de su buena conducta anterior y franca confesión, sin que le perjudique agravante alguna; lo que amerita imponerle el mínimo proporcional de la pena.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 4, 9, 32, fracciones I y IV, artículo 39, fracción IV, artículo 49, artículo 68, 210, 218, 231, 368, 414 y 415 del Código Penal y artículo 329, del de Procedimientos Penales, se falla con las siguientes

PROPOSICIONES:

Primera. Por los delitos acumulados de estafa, se condena a María Rodríguez a sufrir cuarenta y cinco días de arresto mayor contados desde el treinta y uno de Agosto último en que se decretó la prisión preventiva; dándose como compurgada tal pena con el tiempo que ha padecido.

Segunda. Amonéstese a la misma reo en los términos de la ley a fin de que no reincida.

Notifíquese y ejecútese.

Lo sentenció el Ciudadano Magistrado de la segunda Sala.—F. de J. Orozco.—Antonino Orta, Secretario.

Colima, Noviembre dieciseis de mil novecientos seis.

VISTOS Y CONSIDERANDO.

I. Que el cuerpo del delito de robo se comprobó con la fe judicial y el dicho de los testigos que declararon sobre la propiedad, preexistencia y falta posterior de la cosa usurpada.

II. Que la responsabilidad de Fernanda Morales, como autora de tal crimen, está plenamente justificada mediante su propia confesión que es válida conforme a la ley.

III. Que el caso, para su penalidad debe estimarse como robo sin violencia, no siendo de imponerse multa en razón de ser insignificante el valor del objeto robado.

IV. Que por esto mismo y en virtud de concurrir a favor de la reo la circunstancia atenuante de franca confesión, sin agravantes, es de aplicarle la pena que indica el Ministerio Público y darla por compurgada.

Por lo expuesto, con fundamento en la fracción IV, artículo 39, fracción IV, artículo 49, artículos 68, 231, 368, fracción 1.ª artículo 376 reformado del Código Penal, se falla con las siguientes

PROPOSICIONES:

Primera. Por el delito de robo sin violencia se condena a Fernanda Morales a sufrir nueve días de arresto menor contado, desde el once de Agosto último en que se decretó la prisión preventiva, dándose como compurgada tal pena con el tiempo padecido.

Segunda. Hágase a la reo la amonestación prevenida por el artículo 218 del Código Penal a fin de que no reincida.

Notifíquese y ejecútese.

Lo sentenció el Ciudadano Magistrado de la segunda Sala.—F. de J. Orozco.—Antonino Orta, Secretario.

Ayuntamiento de la Capital.

Acta número 43.

Sesión ordinaria del día 29 de Octubre de 1906.

Lida y aprobada el acta del día 22 del corriente, la Secretaría dió cuenta con lo siguiente:

OFICIOS:

De la Prefectura Política:
Tres en que comunica haberse extendido las escrituras de adjudicación de solares, acordadas a favor de los Señores M.ª Rosario Nava, Bartola Solorio y Aurelio Quiroz. A sus antecedentes.
Otro en que participa haberse hecho efectiva la multa impuesta al Presbítero Don Ignacio M. Solórzano, por infracción al reglamento sobre concesiones del agua del río principal. Al archivo.

DICTAMEN.

Uno de la Comisión de Diversiones, manifestando haber pasado a inspeccionar la plaza de toros construida por la Empresa que representa el C. Juan Flores Z. y haberla encontrado en buenas condiciones. Se acordó tomar nota.

INFORME.

Lo rindió la Secretaría respecto a los expedientes que pasaron a las Comisiones en el mes anterior, en número de 8, siendo despachados 5. Se excitó a las Comisiones para el despacho de los que quedan pendientes.

El Regidor C. Núñez, por haberse retirado de esta ciudad, sin haber solicitado licencia de esta Corporación, manifestó sus excusas, y que con gusto vuelve al ejercicio de sus funciones.

Y se levantó la sesión a que asistieron los CC. Alvarez, Robles, Palencia, Rivera, Rendón, Núñez, García, Silva y Pamplona.

Gregorio Alvarez.—Frida Padilla, Secretario.

Acta número 44.

Sesión ordinaria del día 5 de Noviembre de 1906.

Se habió la sesión: se leyó y aprobó el acta anterior, y luego se dió cuenta por la Secretaría con lo siguiente:

Una nota del Señor D. G. C. Mac Neill, dueño actual de la Empresa de Tranvías, acompañando un aviso que mandó circular hoy, modificando temporalmente el itinerario por falta de tráfico en el tramo de la Estación, al centro de la ciudad. De enterado.

Un ocurso de Doña Juana Espinosa, pidiendo en adjudicación un solar de ejidos, cuya posesión heredó de su tío Ramón Espinosa, ubicado en el barrio del "Manrique." A la Comisión de Ejidos.

Otros dos de Doña Paula Hernández; uno, en que avisa haber retirado su carro fletado que tenía establecido en esta ciudad, y otro en que avisa que por falta de agua ha clausurado los baños de su propiedad, llamados "La Salud;" por lo que pide se le exima del pago correspondiente. Respecto del primero, se acordó comunicarlo a la Tesorería y Prefectura Política, y el segundo, que pase al Comisionado de Fuentes.

Otro de los CC. Eduardo López y Francisco Andrade, quejándose de que el Síndico 2.º C. Ignacio Pamplona, les mandó clausurar las concesiones de agua que disfrutaban para el servicio de sus casas, no obstante que están al corriente en sus pagos. El C. Pamplona contradijo lo asentado por los quejosos, aunque emitió la opinión de que deben suprimirse las datas de agua hechas en la Caja surtidora, y